



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

Cuernavaca, Morelos, a ocho de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS los autos para resolver sobre las **MEDIDAS PROVISIONALES** solicitadas por *****, parte actora en el juicio de **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR sobre ALIMENTOS** y demás prestaciones, promovido contra *****, radicado en la **Tercera Secretaría** de este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, identificado con el número de expediente **468/2021**, y;

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito presentado el dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes Común de este Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ***** por su propio derecho, promovió juicio en la vía de Controversia del Orden Familiar, contra *****, de quien reclama las siguientes pretensiones:

“a).- El pago de una pensión alimenticia provisional y en su oportunidad la definitiva a favor de la suscrita *****, pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva que deberá ser bastante y suficiente para garantizar mis alimentos, mi educación y habitación, pensión que deberá comprender el 50% del sueldo mensual y demás prestaciones que percibe el deudor alimentario en su centro de trabajo con los nombramientos que tiene mi señor padre en el *****, **POR SER CATEDRÁTICO EN LA ESPECIALIDAD DE ***** Y DE *******, CON DOMICILIO EN *****, SOLICITANDOLE GIRE ATENTO OFICIO A QUIEN CORRESPONDA PARA EFECTOS DEL DESCUENTO POR CONCEPTO DE ALIMENTOS A MI FAVOR.

b).- El aseguramiento de mi pensión alimenticia en términos de lo que dispone el artículo 53 del código Familiar del Estado de Morelos.

c).- EL DEPÓSITO JUDICIAL DE MI PERSONA en el domicilio que desde que nací y sigo viviendo en *****.”

Asimismo, solicitó como medidas provisionales las siguientes:

“**1.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 230, 231, 233, 238 fracción V y demás relativos y aplicables al Código procesal Familiar del Estado de Morelos, solicito a su señoría tenga a bien señalar mi depósito judicial provisional y en su oportunidad la definitiva en *****.”

2.- Solicito se le decrete la medida provisional y en su oportunidad la definitiva el **50%** del sueldo mensual que percibe en nómina de sus centros de trabajo el demandado ***** , como pensión alimenticia provisional y en su oportunidad la definitiva a favor de la suscrita ***** , para efecto de que se le descuente directamente de su salario y demás prestaciones percibe en sus respectivos centros de trabajo ordenando girar atento oficio directamente al (*****), ubicado en *****.”

En el mismo escrito, expuso los hechos en los que sustenta sus pretensiones, invocó el derecho que estimó aplicable y adjuntó los documentos que se describen en la papeleta de recepción.

2.- El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se previno la demanda; una vez subsanada, por auto de **treinta de noviembre de dos mil veintiuno**, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; se ordenó dar la intervención legal que le compete a la Representante Social adscrita a este Juzgado, se ordenó hacer saber a las partes que sus datos personales se harán del conocimiento de terceros, motivo por el cual y a efecto de respetar el derecho



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

a la intimidad de las partes, haciéndoles saber el derecho que les asiste para manifestar su conocimiento u oposición para que su nombre y datos personales se incluyeran en la sentencia respectiva, concediéndoles **tres días** a la accionante y al demandado al contestar la demanda par que manifestaran respecto del derecho que les asiste de oponerse en relación a terceros a que se publiquen sus nombre y datos personales; asimismo, se ordenó emplazar y correr traslado al demandado ***** para que dentro del plazo de **diez días** contestara la demanda incoada en su contra, con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo se declararía su **rebeldía** y se tendría por contestada en sentido negativo; respecto a las **medidas provisionales** que solicitó la actora, se le requirió para que acreditara la urgencia y necesidad de las mismas.

3. Por auto de **trece de enero de dos mil veintidós**, se señaló día y hora hábil para el desahogo de la Prueba **Testimonial** ofrecida por la parte actora a cargo de ***** y ***** , a efecto de acreditar la urgencia y necesidad de las medidas provisionales solicitadas mediante escrito inicial de demanda, la que se tuvo por desahogada el **veinticinco de enero de dos mil veintidós**, y al concluir la misma se tuvieron por hechas las manifestaciones vertidas por las atestes para ser tomadas en cuenta al momento de resolver; consecuentemente, **se ordenó turnar los presentes autos al Titular, para resolver sobre las medidas provisionales solicitadas por la parte actora**, lo que ahora se hace al tenor siguiente;

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA.

Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos **1, 61, 73 y 237** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, que en su orden preceptúan:

“Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN POR MATERIA. Las disposiciones de este código regirán en el Estado de Morelos en asuntos relativos a las personas, a la familia y a las sucesiones, en dichos asuntos deberán respetarse las Leyes, los Tratados y Convenciones Internacionales en vigor, según lo ordena el artículo 133 de la Constitución General de la República.”

“Artículo 61. DEMANDA ANTE ÓRGANO COMPETENTE. Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales.”

“Artículo 73. COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio:

... **“II.** Para los asuntos referentes al matrimonio o al divorcio, lo será el del domicilio conyugal. Excepto en el caso de divorcio, si se alegare abandono o separación de hecho, será competente el órgano judicial que elija el promovente de entre su domicilio y el de el demandado...”

“VII.- En los conflictos acerca de alimentos, el del domicilio del acreedor alimentario...”

“Artículo 237. ÓRGANO COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS PROVIDENCIAS. Será competente para decretar las providencias cautelares el juzgado que lo sea para conocer de la demanda principal. En caso de urgencia también podrá decretarlas el juzgado del lugar en que deban efectuarse. En este último caso, una vez ejecutada y resuelta la reclamación si se hubiere formulado, se remitirán las actuaciones al órgano competente y los plazos para la



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

presentación de la demanda se aumentarán prudentemente a juicio del tribunal.”

Lo anterior, en virtud de que el presente asunto es de **materia familiar**, por lo que se aplica el código sustantivo de la misma vigente en el Estado de Morelos, y este Juzgado conoce de dicha materia; además de que el domicilio de la parte actora se encuentra en el Municipio de *****, Morelos, es decir dentro de la jurisdicción de este Juzgado; por lo tanto, asiste competencia a este Juzgado para resolver sobre las medidas provisionales planteadas dentro del mismo.

En cuanto a la forma en que se promueven las medidas planteadas, también es la correcta, de acuerdo con el precepto **233** en relación con el **259** de la Ley Adjetiva Familiar invocada para el Estado de Morelos, el cual establece que los alimentos provisionales pueden decretarse entre otros momentos procesales, durante el juicio o procedimiento; por lo tanto, es procedente la etapa del procedimiento en que se analiza dicha medida, tal y como lo preceptúan los inmediatos artículos ya aludidos que a la letra rezan:

“Las providencias cautelares podrán decretarse, según las circunstancias, como actos anteriores a la demanda, durante el juicio y aún después de dictada la sentencia definitiva.

Si el proveído cautelar se pidiese como acto prejudicial, la demanda deberá presentarse dentro del plazo que fije el Juez, el que no excederá de diez días, y perderá su eficacia y se levantará si no se presenta la demanda dentro de ese plazo. Cuando se trate de conservación y aseguramiento de pruebas, no se fijará plazo para la presentación de la demanda posterior.

Si la providencia cautelar se solicitase después de iniciado el procedimiento, se substanciará en incidente ante el mismo Juez que conozca del negocio.”

“En caso de urgente necesidad deberán decretarse alimentos provisionales hasta por el cincuenta por ciento del salario del deudor alimentista; para ello se tendrá en cuenta el número de acreedores que ejerciten su derecho.

Cuando el deudor no perciba sueldo, los alimentos se cubrirán en cantidad líquida, que se fijará discrecionalmente por el Juez.

En la diligencia de requerimiento de pago, si el deudor se negase a

efectuarlo, se procederá al embargo y la venta de sus bienes.”

II. LEGITIMACIÓN.

La parte actora *****, solicita como medidas provisionales se decrete el depósito judicial de la misma, en el domicilio en: *****, así como el pago del 50% del sueldo mensual que perciba en su centro de trabajo el demandado *****, como pensión alimenticia provisional a favor de la propia actora, en su carácter de hija del demandado; por lo que su legitimación procesal se deriva de la copia certificada del **acta de nacimiento** número *****, de la Oficialía **0001**, del Registro Civil de Tepoztlán, Morelos, con fecha de registro ***** y de nacimiento *****, a nombre de *****, en la cual consta como nombre del padre de la registrada, el del demandado *****; documento que tiene valor probatorio pleno en términos de lo establecido por los artículos **341** fracción **IV** y **405** del Código Procesal Familiar vigente en la entidad y con el cual se acredita la legitimación de la parte actora para poner en movimiento a este Órgano Jurisdiccional, ahora por su propio derecho en virtud de su mayoría de edad, y se deduce la legitimación pasiva de la parte demandada en el presente juicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo **40** de la ley adjetiva familiar; lo anterior, sin prejuzgar sobre la procedencia de la medida provisional solicitada por la actora.

III.- DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

En el presente juicio, la parte actora ***** solicita que se decrete a su favor una pensión alimenticia provisional a cargo de su progenitor, el demandado *****, derivado de



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

la relación filial que les une y con el fin de solventar sus gastos de alimentación, educación y habitación, quien refiere tiene su centro de trabajo en el (*****), ubicado en ***** , como Maestro con la especialidad ***** , laborando en ***** , y en ***** , así como diversos ingresos; exponiendo además que con fecha treinta de octubre de dos mil veintiuno, el demandado antes citado abandonó el domicilio donde la actora ha vivido desde su nacimiento, ubicado en *****; asimismo, en su escrito de cuenta **8990**, mediante el cual subsanó la prevención decretada en auto de **diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno**, manifiesta que en la actualidad se encuentra en proceso el divorcio incausado que aduce su madre promovió contra su padre hoy demandado en la vía especial de divorcio incausado, radicado ante la primera secretaría del Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con el número de expediente **403/2021**, en el cual aduce se decretaron medidas provisionales por cuanto a su hermana menor de edad de iniciales ***** , dejando a salvo los derechos de la hoy actora, al ser mayor de edad, para que lo hiciera valer como aduce lo ejerce en la presente Controversia Familiar de alimentos provisionales y en su oportunidad de manera definitiva.

Al respecto, resulta aplicable como marco jurídico, del Código Familiar vigente en la entidad:

“ARTÍCULO 35.- ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS. La obligación de dar alimentos se deriva del matrimonio, del concubinato, del parentesco o por disposición de la ley.”

“ARTÍCULO 38.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS ASCENDIENTES.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, se exceptúa de esta obligación a los padres y quienes ejerzan la patria potestad cuando se encuentren imposibilitados de otorgarlos, siempre que lo anterior este fehacientemente acreditado. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Para lo cual el Juzgador, de oficio, hará uso de las facultades en materia de prueba y de la posibilidad de decretar diligencias probatorias, contenidas en los artículos 301 y 302 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

La pensión alimenticia derivada de una sentencia de reconocimiento de paternidad, debe ser retroactiva al momento del nacimiento del menor.

El juzgador, para determinar el monto de la pensión, valorara las causas que dieron origen al juicio de reconocimiento de paternidad y las posibilidades del deudor alimentario.

En caso de que el deudor alimentario tenga impedimento para otorgarlos, debe probar plenamente que le faltan los medios para proporcionar alimentos, que no le es posible obtener ingresos derivados de un trabajo remunerado por carecer de éste o bien que tenga un impedimento físico o mental para desempeñarlo.

“ARTÍCULO 43.- ALIMENTOS.- Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia en caso de enfermedad, el esparcimiento, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación subsistirá **no obstante la mayoría de edad** del alimentista si éste se encuentre incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios.

En los mismos términos se entienden los alimentos respecto a los acreedores alimentarios a que se refiere el artículo **41** de este Ordenamiento.

En el caso de los adultos mayores, cuando no tengan autosuficiencia económica, además de su atención geriátrica,

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

se procurará que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia.”

“ARTÍCULO 44.- CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA. El obligado a dar alimentos cumple con la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos. Aquella persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior, por un periodo de noventa días, se constituirá deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar, ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez de lo Familiar, que han sido pagadas en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción. El Registro Civil, cancelará las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, previa orden judicial.”

“ARTÍCULO 46.- PROPORCIONALIDAD ALIMENTARIA. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos. En caso de que la forma de subvenirlos sea de manera porcentual, para realizar la retención se tomará como base la totalidad de las percepciones del deudor alimentario, disminuyendo deducciones de carácter legal.”

Por su parte, el Código Procesal Familiar vigente en la entidad federativa establece:

“ARTÍCULO 230.- OBJETO DE LAS PROVIDENCIAS CAUTELARES. Las providencias cautelares se decretarán a petición de parte legítima, cuando exista un peligro de daño por el retardo en la ejecución de la sentencia definitiva y tendrán por objeto asegurar sus efectos.”

“ARTÍCULO 233.- MOMENTO EN QUE PUEDEN DECRETARSE LAS PROVIDENCIAS CAUTELARES Y DEL PLAZO PARA PROMOVER LA DEMANDA DEFINITIVA. Las providencias cautelares podrán decretarse, según las circunstancias, como actos anteriores a la demanda, durante el juicio y aún después de dictada la sentencia definitiva.

Si el proveído cautelar se pidiese como acto prejudicial, la demanda deberá presentarse dentro del plazo que fije el Juez, el que no excederá de diez días, y perderá su eficacia y se levantará si no se presenta la demanda dentro de ese plazo. Cuando se trate de conservación y aseguramiento de

pruebas, no se fijará plazo para la presentación de la demanda posterior.

Si la providencia cautelar se solicitase después de iniciado el procedimiento, se substanciará en incidente ante el mismo Juez que conozca del negocio.”

“ARTÍCULO 259.- URGENCIA PARA DETERMINAR Y ASEGURAR ALIMENTOS PROVISIONALES. En caso de urgente necesidad deberán decretarse alimentos provisionales hasta por el cincuenta por ciento del salario del deudor alimentista; para ello se tendrá en cuenta el número de acreedores que ejerciten su derecho. Cuando el deudor no perciba sueldo, los alimentos se cubrirán en cantidad líquida, que se fijará discrecionalmente por el Juez.

En la diligencia de requerimiento de pago, si el deudor se negase a efectuarlo, se procederá al embargo y la venta de sus bienes.”

“ARTÍCULO 260.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS ALIMENTOS. Para pedir que se decreten provisionalmente los alimentos, deberán acreditarse el título en cuya virtud se piden, la posibilidad de quien deba darlos y la urgencia de la medida, ésta última se acreditará, preferentemente, sólo con lo expuesto en la demanda.

Cuando se soliciten por razón de parentesco, deberá acreditarse éste. Si se fundan en testamento, contrato o convenio, debe exhibirse el documento en que consten.

Si se piden como medida provisional en un juicio de divorcio se señalarán y asegurarán los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos.”

De los referidos preceptos legales, se deriva que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, los cuales comprenden la casa, comida, vestido, atención médica, asistencia en caso de enfermedad, entre otros conceptos; que esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del acreedor alimentario si se encuentra impedido para trabajar o hasta los veinticinco años si se encuentra estudiando en institución educativa que el deudor se encuentre en posibilidades de pagar; que el obligado a dar alimentos cumple con la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia; que los



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad de quien deba darlos y a la necesidad del que los reciba; que cuanto exista peligro de daño por el retardo en la ejecución de la sentencia pueden dictarse providencias cautelares como la de alimentos, durante el juicio y sin audiencia del deudor, y que para tal efecto, debe acreditarse **1) el título en cuya virtud se piden, 2) la posibilidad de quien deba darlos y 3) la urgencia de la medida.**

Ahora bien, en el caso en concreto, la promovente ***** solicita la medida provisional en su carácter de hija, por lo que el título en virtud del cual solicita los alimentos provisionales, como ya se anticipó al analizar la legitimación, se encuentra debidamente acreditado con la copia certificada del **acta de nacimiento** número ***** , de la Oficialía **0001**, del Registro Civil de Tepoztlán, Morelos, con fecha de registro ***** y de nacimiento ***** , a nombre de ***** , en la cual consta como nombre del padre de la registrada, el del demandado ***** ; documental pública que cuenta con valor probatorio pleno en términos de previsto por los artículos **341** fracción **IV** y **405** del Código Procesal Familiar vigente en la entidad, por lo que el título en virtud del cual se solicita la medida provisional se encuentra debidamente demostrado, pues quedó de manifiesto con las disposiciones legales antes invocadas que la obligación alimentaria surge, entre otros supuestos, del parentesco, en este caso en virtud del vínculo paterno filial entre la actora y el demandado.

Por cuanto a la posibilidad de quien deba dar los alimentos y la urgencia o necesidad de la medida solicitada, es dable precisar que de los hechos expuestos por la parte actora, se advierte que la misma se encuentra estudiando actualmente el primer semestre de LA CARRERA DE ***** , como refiere lo comprueba con la **Constancia de inicio y término de Semestre**, expedida el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, por el Jefe del Departamento de ***** , a nombre de ***** , en la que se hace constar que la misma, es alumna de esa universidad y cursa actualmente el cuarto grado de la carrera de ***** , asimismo, se hace constar que el primer semestre del ciclo escolar “**21 - 22**” inicio el seis de septiembre de dos mil veintiuno y finalizará el cuatro de febrero de dos mil veintidós; asimismo, expone que debido a que su padre tiene las posibilidades económicas suficientes solicita le cubra lo referente a sus alimentos, educación y vivienda, pagando la renta de la casa donde dice rentar, ya que próximamente se iniciarán las clases presenciales, por la cantidad de \$3,500,00 (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.), adjuntando para acreditar su dicho un **Contrato de arrendamiento para casa habitación** celebrado el tres de noviembre de dos mil veintiuno, entre la arrendadora ***** y la arrendataria ***** , respecto de ***** , con fecha de inicio de renta tres de noviembre de dos mil veintiuno al tres de noviembre del dos mil veintidós, y del cual se advierte que la arrendadora pagará al arrendador o a quien sus derechos represente, la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), solicitando que se fije a su señor padre ***** , un porcentaje del sueldo y demás prestaciones que



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

percibe como Maestro con la especialidad *****, laborando en *****, y en *****, ambos centros de *****.

En relación con lo anterior, la actora ofreció la prueba **Testimonial** a cargo de ***** y *****, la cual fue desahogada el veinticinco de enero de dos mil veintidós, en la cual los atestes quienes al contestar el interrogatorio que se les formuló, declararon esencialmente y de manera uniforme que conocen a su presentante, que el nombre completo de su presentante es ***** y que ésta vive en *****; que el motivo por el cual la conocen, **la primera** porque son compañeras de la Universidad, que conoce a ***** desde hace medio año que fue cuando entraron a estudiar la Universidad, **y la segunda** porque eran compañeras en la prepa; que saben que ***** se encuentra estudiando en el Estado de *****, en la Universidad Autónoma *****, que estudia *****, que la segunda de las testigos lo sabe porque le ha ayudado a hacer algunas tareas; que saben que la misma se encuentra estudiando el primer semestre, que **la primer testigo** lo sabe porque son compañeras y que ésta está estudiando en esa Universidad; que saben que su presentante para estudiar la Universidad Autónoma de *****, tienen la necesidad de vivir cerca de su escuela, porque refieren que dicha Universidad está en el Estado de México y que ella vive en Tepoztlán; que saben que para estudiar en dicha Universidad, ***** se encuentra rentando una casa habitación con domicilio en *****, que **la primera** de las atestes lo sabe porque son compañeras en la universidad, que van en la misma carrera y porque también

está buscando departamento y que ***** le recomendó lugares, comentando le que está rentando en la calle ***** , **y la segunda** lo sabe porque cuando estaban buscando departamento le enseñó fotos de los departamentos que quería rentar, que al final le dijo qué departamento escogió y que le estaba rentando a la señora *****; que saben que la duración del contrato de renta de la casa habitación antes mencionada es por el periodo del tres de noviembre del dos mil veintiuno al tres de noviembre del dos mil veintidós; que saben que el monto que ***** cubre mensualmente a su arrendadora lo es la cantidad de tres mil quinientos pesos mensuales; que la persona que firma como fiadora en dicho contrato de arrendamiento lo es su mamá de nombre *****; que saben que el nombre del padre de ***** es ***** , porque ambas testigos lo conocen; que saben que el Ciudadano ***** es maestro con especialidad de ***** y de la materia de ***** en ***** , laborando para el (*****) ***** , aduciendo la primera de los testigos haber estudiado en la ***** y que conoce al maestro de vista; **y la segunda** expone que lo sabe porque cuando conoció al papá de ***** , él mismo dijo que se dedicaba a dar clases; que saben que la situación económica de ***** , es buena, la primera de las ateste lo sabe porque se lo comentó ***** y la segunda lo sabe porque lo ha visto; fundando la **razón de su dicho, la primera:** “...Porque conozco a ***** , a su mamá y a su papá, porque somos compañeras en la Universidad, siendo todo lo que tengo que manifestar.”; **y la segunda:** “...Porque conozco a ***** desde hace cinco años y convivo con ella, vivimos cerca, siendo todo lo que tengo que manifestar”.



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

Probanza a la cual se le otorga **eficacia probatoria** en términos de lo dispuesto por los artículos **378, 388 y 404** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, en virtud de que de lo manifestado por las atestes se advierte que les constan los hechos sobre los que deponen, pues la primera de ellas refiere ser compañera de la Universidad donde actualmente estudia su presentante y la segunda refiere ser vecina y conocerla desde hace cinco años, y que ambas tienen conocimiento de que el demandado ***** es padre de ***** y que es *****, en ***** y en ***** , laborando para *****; concordando además lo detallado por las testigos con lo narrado por la actora en su escrito inicial de demanda, por lo que su testimonio crea convicción en el suscrito, por lo que dada la convivencia y la amistad con la promovente, se estiman personas idóneas y que tienen conocimiento de los hechos sobre los cuales declararon.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial número I.8o.C.26 K, dictada por el Octavo Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo IX de la Noventa Época, en abril de mil novecientos noventa y nueve, que textualmente refiere:

“PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN. Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí

mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis”.

Por último, debe considerarse que al tratarse de una medida provisional, no requiere de prueba plena para ser concedida, puesto que se trata de una medida provisional, por lo que únicamente es necesario que se alleguen elementos suficientes de los que se derive la necesidad de recibirlos así como que se está en el supuesto previsto por la norma para tener derecho a ello, ya que al ser la accionante mayor de edad su necesidad alimentaria no es implícita sino que debe demostrarse con elementos de prueba aptos para ello.

Lo anterior, tal como lo sustenta el criterio que sostiene la tesis de la Novena Época, Registro: 160094, emanada de los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2, Materia: Civil, Tesis: III.1o.C.184 C, Página: 796; que aun cuando se refiere a un dispositivo normativo de la legislación de diversa entidad federativa, resulta armónico en esencia con lo previsto en la ley familiar que nos rige. La tesis en referencia es del tenor literal siguiente:

“ALIMENTOS PROVISIONALES. AL TRATARSE DE UNA MEDIDA PRECAUTORIA, LA URGENCIA Y NECESIDAD DE AQUÉLLOS NO REQUIEREN PRUEBA PLENA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). El artículo 694 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

regula, entre otras cuestiones, la fijación de los alimentos que han de otorgarse en forma provisional, para lo cual estatuye que en caso de que hubiese necesidad de fijar y asegurar una pensión por concepto de alimentos provisionales, el Juez, sin correr traslado a la contraparte, verificará que el demandante acredite, la urgencia y necesidad de dicha medida y que justifique, cuando menos, la posibilidad del que debe darlos. Luego, es evidente que esas diligencias provisionales tienen como finalidad resolver momentáneamente respecto de una necesidad urgente, como es la de obtener recursos para sufragar la necesidad alimentaria; por lo que el tipo de pruebas que se exigen para que el Juez pueda decretar esa medida girará en torno a dos aspectos: a) su necesidad y urgencia; y, b) la posibilidad de satisfacerla por parte del deudor alimentario. Así, la prueba relativa a la posibilidad económica del deudor alimentario debe dar idea al juzgador sobre el alcance económico de quien ha de pagar esa prestación, y la relativa a la necesidad y urgencia de la medida también debe ser suficiente para demostrar el estado de necesidad de los alimentos y de la urgencia de recibirlos, puesto que se trata de una medida provisional, y todavía está por tramitarse el juicio en donde habrán de probarse plenamente esos dos aspectos para fijar una pensión alimenticia definitiva; de ahí que es ilegal exigir una prueba plena, de carácter indubitable, porque entonces dejaría de tener justificación el juicio que se llevará para debatir sobre el derecho, necesidad de percibirlos y capacidad para pagar los alimentos en definitiva. Por tanto, es en el juicio en donde deben quedar plenamente probadas esa necesidad y esa urgencia, y en la medida precautoria deberá desahogarse prueba que racionalmente convenza al juzgador de la necesidad de percibir alimentos, de su urgencia y de la capacidad económica del deudor alimentario.”

Aunado a lo anterior, como ya se dijo, la parte actora para acreditar la urgencia y necesidad de la medida alimentaria, exhibió las **documentales** consistentes en:

1) **Constancia de inicio y término de Semestre**, expedida el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, por el Jefe del Departamento de ***** , con número de

expediente: *****, a nombre de *****, en la que se hace constar que la misma, es alumna de esa universidad y cursa actualmente el cuarto grado de la carrera de *****, asimismo, se hace constar que el primer semestre del ciclo escolar “21 - 22” inicio el seis de septiembre de dos mil veintiuno y finalizará el cuatro de febrero de dos mil veintidós.

2) Un contrato de arrendamiento para casa habitación celebrado el tres de noviembre de dos mil veintiuno, entre la arrendadora ***** y la arrendataria *****, respecto de *****, con fecha de inicio de renta tres de noviembre de dos mil veintiuno al tres de noviembre del dos mil veintidós, y del cual se advierte que la arrendadora pagará al arrendador o a quien sus derechos represente, la cantidad de \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

De la valoración conjunta y adminiculada de los medios probatorios ofertados por la accionante, conforme a la lógica y la experiencia, acorde a lo establecido en los artículos **403 y 404** de la ley adjetiva familiar, ha quedado debidamente acreditada la necesidad de alimentos que tiene la actora ***** quien actualmente es mayor de edad, pues de la documental consistente en la copia certificada del **acta de nacimiento** de la accionante, descrita en párrafos precedentes, de la que se deriva que a la fecha cuenta con la edad de **veinte años**, y atendiendo a la constancia de estudios antes descrita, la misma se encuentra estudiando en la Universidad Autónoma *****, con número de expediente: ***** y cursa el primer semestre de la carrera de *****, en el ciclo escolar “21 - 22”



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

el cual inicio el seis de septiembre de dos mil veintiuno y finalizará el cuatro de febrero de dos mil veintidós, documental ésta que, aun cuando fue exhibida en copia fotostática la misma se encuentra corroborada con el testimonio de ***** y ***** , quienes declararon que la aquí accionante en efecto se encuentra estudiando en la Universidad de *****; por tanto se actualiza la hipótesis prevista por el artículo por el artículo 43 del Código Familiar vigente en el Estado, para la subsistencia de la obligación alimentaria por parte de los padres tratándose de un descendiente mayor de edad, y atendiendo a la declaración de los testigos de que la promovente actualmente tiene que pagar la renta de vivienda en el lugar donde se encuentra dicha Universidad, es decir en el Estado de México, de lo que se deduce que la misma no ha dejado de necesitar los alimentos y subsiste la obligación alimentaria del actor para con dicha parte actora.

En virtud de lo anterior, y considerando que los alimentos tienen la finalidad de sufragar necesidades urgentes y apremiantes que se consumen día a día, que su fundamento es precisamente la necesidad de percibirlos, se estima acreditada la urgencia y necesidad de la medida solicitada por la parte actora y por ende, lo procedente es decretar una pensión alimenticia provisional en cantidad líquida a favor de la actora y a cargo del demandado; sin perjuicio de que al resolver en definitiva se dirima si ésta situación debe subsistir o no, o incluso, que durante la secuela procesal se alleguen datos y elementos de los que se derive un cambio en las circunstancias consideradas para decretar la medida cautelar.

Por todo lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos **260 y 261** de la Ley Adjetiva Familiar vigente en esta Entidad, **al justificarse la urgencia y necesidad de la medida provisional de alimentos**, promovida por *****, por su propio derecho contra su señor padre *****, sin embargo y toda vez que, el artículo **46** del Código Familiar para el Estado de Morelos, establece que los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y las necesidades del que deba recibirlos, para que esta medida resulte justa y equitativa; pero y al no existir en autos medio probatorio que evidencie a cuánto ascienden actualmente los ingresos del obligado a proporcionar los alimentos, este Juzgado, actuando dentro de los límites de la lógica y la razón, **se fija discrecionalmente** el monto de la pensión a favor de *****, para sí por propio derecho, por concepto de **pensión alimenticia provisional** la cantidad que resulte del **25% (VEINTICINCO POR CIENTO), mensual** del salario y demás percepciones totales ordinarias y extraordinarias que percibe el demandado ***** en su fuente de trabajo, esto es, en ***** (*****), como Maestro con la especialidad *****, laborando en *****, y en la Escuela *****, ambos centros de trabajo dependientes del *****, con domicilio en *****; para lo cual, **se ordena girar atento oficio** al Encargado de Recursos Humanos de dicho Instituto, para que ordene a quien corresponda, proceda a realizar el descuento correspondiente a dicho demandado, quien por el dicho de la parte actora cuenta con Clave Única de Registro *****, con disminución únicamente de deducciones de carácter legal, tal como lo dispone el artículo **46** de la ley sustantiva familiar; el cual deberá hacerse por **quincenas**



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

adelantadas, misma cantidad que deberá de ser entregada a la hoy actora y acreedora alimentista *****; **en la inteligencia** de que en caso de renuncia, despido, jubilación, o cualquier motivo por el cual se dé la terminación de la relación laboral con el citado demandado incidentista, deberá retenérsele la cantidad que le corresponda al porcentaje señalado con motivo de dicha separación, ya sea liquidación o jubilación, y ser entregado a la actora ***** previa identificación y firma de recibo; **apercibido** dicho Instituto que en caso de no hacerlo, se hará deudor responsable de doble pago, sin perjuicio de las demás responsabilidades del orden civil o penal en que pueda incurrir, concediéndole un **PLAZO** de **CINCO DÍAS** a partir de la recepción del oficio antes citado, para que informe respecto del cumplimiento de lo antes ordenado, asimismo, informe sobre la cantidad que percibe el demandado como trabajador de dicha institución, así como también, un detalle minucioso todas y cada una de las percepciones que recibe el mismo; **apercibiéndole** que en caso de no atender el presente mandato se hará acreedor a una **multa** equivalente a **CINCUENTA** Unidades de medida de actualización, en términos del artículo Tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con el artículo 124 fracción I del Código Procesal Familiar en el Estado de Morelos, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos. Quedando a cargo de la parte actora la diligenciación del oficio

respectivo, esto con fundamento en el artículo **126** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

Medida provisional que podrá modificarse durante el procedimiento cuando cambien las circunstancias o bien este Órgano jurisdiccional cuente con mayores elementos o datos sobre las posibilidades económicas y posición de las partes.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio que a la letra dice:

“Época: Décima Época
Registro: 2018741
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Civil
Tesis: 1a. CLXXXV/2018 (10a.)
Página: 361

PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL. EL ARTÍCULO 943 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA PREVÉ, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el otorgamiento de una pensión alimenticia depende de tres parámetros: 1) la existencia de una relación o un vínculo entre el deudor y el acreedor que justifique su procedencia; 2) las posibilidades del deudor; y, 3) las necesidades del acreedor. Ahora bien, el artículo 943 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, al prever, entre otras cuestiones, que tratándose de alimentos, ya sean provisionales o los que se deban por contrato, por testamento, o por disposición de la ley, el Juez fijará a petición del acreedor, sin audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria, una pensión alimenticia provisional, mientras se resuelve el juicio, no viola el principio de seguridad jurídica contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aun cuando faculta al juzgador para actuar con base en los elementos de prueba y en los alegatos aportados sólo por quien demanda el pago de alimentos, pues se trata de una medida cautelar en la que no rige el derecho de audiencia

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

previa y cuya naturaleza es, conceptualmente, temporal. Además, el hecho de que no se escuche al deudor alimentario no deja de lado que la autoridad jurisdiccional deberá motivar en su decisión la acreditación de los tres parámetros aludidos.

Amparo en revisión 1272/2015. Alejandro Romero Ayón. 18 de mayo de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

Así como, por similitud jurídica, la tesis, sustentada por la Primera Sala del Más Alto Tribunal del País, publicada en la página 1318, del Tomo LXX, Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación dice:

“ALIMENTOS PROVISIONALES (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN). Si al solicitarse los alimentos se rinde prueba testimonial, y los testigos están acordes en que los acreedores alimentistas tienen urgente necesidad de ellos, y que el deudor obligado a darlos, posee bienes, estos elementos son suficientes para tener por probados los requisitos exigidos por la ley, para la fijación de los alimentos provisionales; de manera que la resolución judicial que condene a ese pago, en las condiciones apuntadas, no es violatoria de garantías”.

Por otra parte, se advierte que la parte actora solicitó la diversa medida provisional, marcada con el número 1, consistente en:

“1.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 230, 231, 233, 238 fracción V y demás relativos y aplicables al Código procesal Familiar del Estado de Morelos, solicito a su señoría tenga a bien señalar mi depósito judicial provisional y en su oportunidad la definitiva en *****.”

Por lo tanto, este juzgador en apego a los dispositivos 230 y 231 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado,

procede a decretar además la siguiente medida provisional:

Respecto a la marcada con el número **1**, toda vez que de los hechos expuestos por la parte actora en el escrito inicial de demanda, así como la afirmación de los atestes, en el sentido de que la actora ***** desde su nacimiento ha vivido en el domicilio ubicado en *****, y que hasta la fecha habita en el citado domicilio; **se decreta el depósito de la misma en el referido domicilio.**

Anteriores medidas que se reitera e insiste, se decretan de manera provisional con vigencia durante la tramitación del presente juicio de alimentos y demás prestaciones **o hasta en tanto no cambien las circunstancias o se obtengan mayores datos que permitan su cambio.**

Por lo antes expuesto y de conformidad en lo dispuesto por los artículos **118 fracción III, 121, 122, 230, 231, 233, 237, 238 fracción IV, 259, 260 y 261** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, es de resolverse y se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar sobre la medida provisional solicitada, en términos de los considerandos **I y II** de este fallo.



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

SEGUNDO. Se declaran procedentes las medidas provisionales, solicitada por *****; por su propio derecho, contra su señor padre *****; de conformidad con los razonamientos y fundamentos de derecho vertidos en la parte considerativa III de la presente interlocutoria, durante la tramitación del presente incidente de alimentos definitivos o hasta en tanto no cambien las circunstancias o se obtengan datos para su cambio y establecimiento de las mismas; en consecuencia,

TERCERO. Se fija discrecionalmente el monto de la pensión a favor de *****; para sí por propio derecho, por concepto de **pensión alimenticia provisional** la cantidad que resulte del **25% (VEINTICINCO POR CIENTO), mensual** del salario y demás percepciones totales ordinarias y extraordinarias que percibe el demandado ***** en su fuente de trabajo, esto es, en ***** (*****), como Maestro con la especialidad *****; laborando en *****; y en *****; ambos centros de trabajo dependientes del *****; con domicilio en *****; para lo cual, **se ordena girar atento oficio** al Encargado de Recursos Humanos de dicho Instituto, para que ordene a quien corresponda, proceda a realizar el descuento correspondiente a dicho demandado, quien por el dicho de la parte actora cuenta con Clave Única de Registro *****; con disminución únicamente de deducciones de carácter legal, tal como lo dispone el artículo **46** de la ley sustantiva familiar; el cual deberá hacerse por **quincenas adelantadas**, misma cantidad que deberá de ser entregada a la hoy actora y acreedora alimentista *****; **en la inteligencia** de que en caso de renuncia, despido, jubilación, o cualquier motivo por el cual se

dé la terminación de la relación laboral con el citado demandado incidentista, deberá retenérsele la cantidad que le corresponda al porcentaje señalado con motivo de dicha separación, ya sea liquidación o jubilación, y ser entregado a la actora ***** previa identificación y firma de recibo; **apercibido** dicho Instituto que en caso de no hacerlo, se hará deudor responsable de doble pago, sin perjuicio de las demás responsabilidades del orden civil o penal en que pueda incurrir, concediéndole un **PLAZO** de **CINCO DÍAS** a partir de la recepción del oficio antes citado, para que informe respecto del cumplimiento de lo antes ordenado, asimismo, informe sobre la cantidad que percibe el demandado como trabajador de dicha institución, así como también, un detalle minucioso todas y cada una de las percepciones que recibe el mismo; **apercibiéndole** que en caso de no atender el presente mandato se hará acreedor a una **multa** equivalente a **CINCUENTA** Unidades de medida de actualización, en términos del artículo Tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con el artículo **124** fracción I del Código Procesal Familiar en el Estado de Morelos, a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos. Quedando a cargo de la parte actora la diligenciación del oficio respectivo, esto con fundamento en el artículo **126** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; lo anterior, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **III** de la presente resolución.



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

CUARTO. Se decreta el depósito de la parte actora
***** en el domicilio ubicado en: *****.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo resolvió y firma el Maestro en Procuración y Administración de Justicia **ANTONIO PÉREZ ASCENCIO**, Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, quien legalmente actúa ante la Licenciada **LILIANA GARCÍA ALARCÓN**, Tercera Secretaria de Acuerdos que da fe.